

**RESPUESTA A OBERVACIONES INVITACIÓN PUBLICA No. 002 DE 2023**

**INFORMACIÓN DEL INTERESADO**

**OBSERVACIÓN INTERPUESTA POR:** **SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA**

**CEDULA Y/O NIT** 804.011.536-1

**FECHA** 11 DE JULIO DE 2023

**INFORMACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA**

**OBJETO:** "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR, Y OTROS INMUEBLES BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE GARANTIZAN SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

**VALOR:** DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE. (\$276.349.569,21).

**PLAZO:** CINCO (5) MESES

**FECHA DE PUBLICACIÓN** 06 DE JULIO DE 2023

La Caja de Compensación Familia de Arauca - COMFIAR, de conformidad con los términos dispuestos en la Invitación Publica de Ofertas No. 002 de 2023, cuyo objeto de describe en el aparte introductorio, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas por la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA**, con NIT 804.011.536-1, con fecha de presentación 11 de Julio de 2023, de la siguiente manera:

**OBSERVACION No. 1**

SEÑALA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN EL NUMERAL 2.3.14.1. LO SIGUIENTE:

2.3.14.1 LICENCIA DE MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL NUMERAL 2.3.14.1 SIGUIENTE:

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

*El oferente debe aportar junto con la oferta, la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red privada correspondiente, vigente, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, para la utilización de frecuencias radioeléctricas (como mínimo una frecuencia), dicha licencia debe estar acompañada del cuadro de características técnicas de la red privada para operar y la frecuencia para el Departamento de Arauca, en donde pretende prestar el servicio objeto de la presente convocatoria.*

*Conforme con lo antes expuesto solicitamos a la entidad aceptar que el futuro oferente pueda garantizar las comunicaciones en todos y cada uno de los puntos del servicio con su licencia con una frecuencia con cubrimiento a nivel nacional, por cuanto consideramos que exigir solo cubrimiento en el Departamento de Arauca como requisito habilitante es excluyente y talvez solo se presentará un único oferente de la región.*

*Ahora bien, llama la atención que la entidad sesga a renglón seguido el presente requisito al exigir para la figura de UT o CONSORCIO no solo la licencia a nivel nacional sino además que uno de sus integrantes ostente licencia de comunicaciones con cubrimiento en el Departamento de Arauca.*

*Para el caso de las uniones temporales o consorcios que desees participar en el proceso, uno de sus integrantes podrá acreditar el cubrimiento a nivel nacional, los otros deberán acreditar el cubrimiento en el Departamento de Arauca.*

*Finalmente preguntamos a la entidad si nuestra empresa SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA que durante algo más de siete (7) años ha venido prestando sus servicios a la entidad y que ha generado empleo en la región ha tenido alguna dificultad en las comunicaciones que impida nuestra participación en la presente invitación, pues si lo que busca la entidad es garantizar la prestación del servicio en cada uno de los puestos asignados, nada más que preguntar y constatar si a la fecha ha sido atendida de manera oportuna y eficiente el servicio por nuestra empresa a CONFIAR ARAUCA?*

*Por lo anterior, solicitamos a la entidad permitir la participación a las empresas que demuestren tener autorización en su licencia para operar con al menos una (1) frecuencia a nivel nacional, máxime si se tiene en cuenta que el mismo pliego señala que se deberá garantizar las comunicaciones con medios alternos así:*

*También el proponente debe ofrecer como medios de comunicación, otras alternativas (celulares); deberá tener el respectivo contrato o certificación emitida por el operador con fecha de expedición no superior a 30 días antes de la fecha de cierre del proceso (anexar a la propuesta)*

*Pensar en que la entidad insista con su respuesta en mantener dicho requisito habilitante y ponderable, muestra el interés legítimo de asignar el contrato a una empresa en particular de la región que a oídas ya tiene nombre.*

*El oferente debe aportar junto con la oferta, la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la*

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVENA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

*red privada correspondiente, vigente, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la utilización de frecuencias radioeléctricas (como mínimo una frecuencia), dicha licencia debe estar acompañada del cuadro de características técnicas de la red privada para operar y la frecuencia en el Departamento de Arauca en donde pretende prestar el servicio objeto de la presente contratación.*

#### **RESPUESTA**

En primera medida, es necesario establecer que al tenor del requerimiento efectuado por COMFIAR, se tiene que: *"la licencia debe estar acompañada del cuadro de características técnicas de la red privada para operar y la frecuencia para el Departamento de Arauca"*, contrario a lo que se expresa en su solicitud, en la cual asevera que la condición establece la obligación de presentar *"licencia de comunicaciones con cubrimiento en el Departamento de Arauca"*, lo cual resulta incongruente, ya que representan cosas distintas, pues dentro del mismo documento que compone la licencia de uso del espacio radioelectrónico, se anexa un documento en el cual se determinan las frecuencias específicas que serán utilizadas geográficamente dentro del país.

En relación con el aparte correspondiente a la experiencia que ostenta el interesado solicitante, se debe mencionar que, es obligación de la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, lograr la obtención del servicio de mayor calidad, razón por la cual, el oferente tiene la obligación de dar cumplimiento a todas las normas regulatorias en las diferentes áreas que componen el mencionado servicio, de manera directa e indirecta. Así pues, se tiene que la generación de la mayor satisfacción para COMFIAR, es el principal objetivo, siempre respetando los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

En virtud de lo previamente descrito, se han estructurado una serie de condiciones que fuesen respetuosas de los requisitos previstos por las diferentes autoridades del Estado Colombiano, convirtiéndolos en garantes de los mismos, procurando efectuar una mejora continua de los diversos procesos manejados por la Corporación.

Es importante que los interesados, prestadores de servicios tan relevantes como la vigilancia y seguridad privada, frente a nuestros bienes y talento humano, estén en constante actualización y se mantengan vigentes en las diferentes áreas que complementan su labor. Así las cosas, el histórico de contratación de COMFIAR, no constituye un argumento suficiente para sustentar un requerimiento de este talante, debido a que los requerimientos deben estar acompañados de evidencia técnica y jurídica que permitan emitir una conclusión respaldada.

Sin embargo, con el único propósito de aperturar un proceso de convocatoria pública, para los posibles interesados y considerando que no constituye una afectación grave o contraria a las normas, se ajustará el requisito para solicitar exclusivamente la licencia que cubra en territorio nacional de forma general.

**OBSERVACION No. 2**

SEÑALA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA RESOLUCIÓN DE HORAS EXTRAS EN EL NUMERAL 2.1.14.3. LO SIGUIENTE:

**2.3.14.3 RESOLUCIÓN DE HORAS EXTRAS**

*El proponente deberá presentar copia vigente de la Resolución emitida por el Ministerio de Trabajo y en el cual se autoriza al proponente a laborar horas extras en el área donde se desarrollará el objeto contractual vigente al cierre del presente proceso de selección.*

*Consideramos respetuosamente discriminatorio este requisito si se tiene en cuenta que todas las empresas tienen la autorización de horas extras por la modalidad del servicio y siempre se obtienen CERTIFICACION con su trámite en la SEDE PRINCIPAL, sumado a lo anterior la entidad debe tener en cuenta el alcance por analogía de la territorialidad de la licencia de funcionamiento la cual es otorgada para operar en todo el territorio nacional.*

*Por lo anterior, sugerimos respetuosamente ajustar este requisito a la presentación de la AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS VIGENTE expedida por la autoridad competente, sin que ello implique que señale expresamente la autorización para el departamento de Arauca como así se requiere en los pliegos por cuanto de ser así, se estaría excluyendo la participación plural de oferentes a la presente invitación y solo beneficiaría a aquella empresa de la región que ya tienen la certificación previamente.*

*Ahora bien, ¿esto significa que cada vez que se contrate un servicio en una región en particular del territorio nacional se deberá tramitar ante el ente territorial la autorización de horas extras, cuando esta autorización ya ha sido otorgada por autoridad competente en la sede principal del oferente? Nada más contradictorio que esta regla del pliego de condiciones para pensar que los pliegos estarían siendo confeccionados presumiblemente para una empresa de la región en particular.*

*Llamamos la atención de la entidad a fin que se recompongan los pliegos de condiciones y se fijen reglas claras, objetivas y que garanticen la participación plural de proponentes en igualdad de condiciones y sin preferencias particulares que beneficien a solo las empresas de la región o más grave aún a alguna en particular como se evidencia en este caso.*

**RESPUESTA**

En principio, es indispensable aclarar la diferencia entre la licencia de funcionamiento y la resolución para la autorización de horas extras, ya que la primera es expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la segunda por el Ministerio de Trabajo, además, una avala la prestación de esta clase específica del servicio y dentro de la misma se establecen las condiciones generales y específicas relacionadas con la empresa; la otra guarda relación con el cumplimiento de la norma laboral, independientemente de la clase de servicio. Si bien, la autorización de horas extras depende de la capacidad que tenga la empresa o el campo de acción de la misma en el territorio, no se pueden sustituir, pues ninguno de los dos entes, de los cuales emanan los mencionados documentos puede usurpar funciones que no son de su competencia. Así pues, el Ministerio de Trabajo mediante concepto 08SE2018120300000047619, de fecha 07 de diciembre de 2018, estableció: "La empresa deberá presentar la solicitud en

la Dirección Territorial de su domicilio principal, indistintamente de que **la autorización requerida sea para uno o varios centros de trabajo ubicados en zonas geográficas diferentes al domicilio principal**". Lo cual permite concluir que, las empresas, junto con su solicitud deben establecer las diferentes ubicaciones en las cuales se va a prestar el respectivo servicio, y, en consecuencia, el permiso se otorgará estableciendo en alcance geográfico.

Ahora bien, la presentación del acto administrativo, a través del cual son autorizadas las horas extras por parte del Ministerio de Trabajo, constituye una exigencia garantista respecto de los derechos de los trabajadores que estarán vinculados a la empresa de vigilancia y seguridad privada prestadora del servicio. Lo anterior, en cumplimiento de la normatividad vigente, especialmente la regulación contenida en los artículos 22, 158 y 161 (modificado por el artículo 2 de la Ley 2101 de 2021), del código sustantivo de trabajo. Por otra parte, es importante mencionar que, dentro de las condiciones técnicas, la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, estableció el servicio conforme a la regulación hecha por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estimando un número mínimo de guardas con los que se deben contar, pero que solamente corresponde a un punto de referencia, saliendo del espectro de la responsabilidad de la Corporación, la organización de turnos, personal, entre otros; y principalmente, que los mismos no excedan la jornada laboral establecida por la norma colombiana (sin el cumplimiento de requisitos legales).

Así las cosas, COMFIAR, encuentra pertinente dar apertura al proceso, ampliando el requisito exigido de manera preliminar, con una certificación expedida por el oferente, bajo la gravedad del juramento, a través de la cual exprese que no aplicará las horas extras a los empleados que ejecuten las actividades del eventual contrato (Opcional).

Por último, se efectuarán las correspondientes modificaciones a los documentos del proceso, a fin de generar los ajustes pertinentes.

### **OBSERVACION No. 3**

*Es de importancia señalar que, la entidad no ha tenido en cuenta en su manual de contratación las disposiciones legales y normativas que sobre el particular existen actualmente en relación con la verificación de la capacidad o idoneidad financiera del futuro proponente y es por ello que Solicitamos respetuosamente atender lo dispuesto para este requisito lo señalado en la contratación pública en relación con los indicadores financieros así:*

*En virtud de los cambios normativos dados por la emergencia económica, social y sanitaria por el COVID 19 establecidos por los decretos 399 del 14 de abril de 2021 Y 579 del 31 de mayo de 2021 en su artículo 2 y parágrafo transitorio 1 explica: "De conformidad con los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 579 de 2021, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de qué trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente". En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información descrita anteriormente. Los proponentes sean Personas*

Naturales o Jurídicas y para el caso de Consorcios o Uniones temporales y sociedades de promesa futura, cada uno de sus integrantes, deben acreditar el cumplimiento de los Requisitos Financieros Habilitantes, adjuntando el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, actualizado con las cifras de sus **Estados Financieros de los últimos tres (3) años fiscales**, expedido a partir del 01 de julio, de acuerdo con el Decreto 579 de 2021.

Comprendiendo que esta norma regula las convocatorias públicas y considerando que la naturaleza de la entidad podrá o no acoger dicha regla es, por ello que, solicitamos a la entidad permitir el cumplimiento de este requisito con los indicadores establecidos en el RUP de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de la entrega de la oferta.

Tengas en cuenta que nuestra empresa ha venido ejecutando dicho contrato a lo largo y ancho de **algo más de (7) años sin ninguna dificultad financiera**, cumpliendo a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones derivadas del cumplimiento estricto del objeto contractual.

#### RESPUESTA

En relación a la observación prestada, respetuosamente, la Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR, se permite señalar en primera instancia, si ha tenido en cuenta en su manual de contratación las disposiciones legales y normativas que existen actualmente en relación con la verificación de la capacidad o idoneidad financiera del futuro proponente, especialmente las establecidas en el decreto 2420 de 2015.

Por otra parte, es necesario mencionar que, el RUP debe encontrarse actualizado, ya que de acuerdo a los procedimientos internos establecidos por COMFIAR, se debe elaborar la evaluación financiera de las entidades con las que pretende contratar, y dicha evaluación debe cumplir con el factor capacidad o idoneidad de orden financiero (cumple/ no cumple), esto siguiendo las normas y principios contables, la información debe ser eficaz, oportuna, verídica y fidedigna.

En este sentido, los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en atención a la naturaleza del mismo y de su valor, plazo y forma de pago, motivo por el que el ente contratante debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Al respecto, COMFIAR, de acuerdo a sus lineamientos internos y en vista de que financieramente no constituye una afectación al presente proceso de Invitación Pública de Ofertas, dada la naturaleza de la misma, se permite configurar mediante ajuste el tenor literal de este requisito exigido, con la finalidad de que los indicadores establecidos en el RUP, sean verificables conforme a los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de la entrega de la oferta.

**OBSERVACION No. 4**

SEÑALA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA APOYO A LA INDUSTRIA NACIOANAL NUMERAL 3.1. LO SIGUIENTE:

**3.1 APOYO A LA INDUSTRIA DEPARTAMENTAL (PUNTAJE MAXIMO 100).**

*En concordancia al Reglamento de Contratación, adoptado por COMFIAR, acuerdo No. 069 de 2020, modificado parcialmente por el acuerdo No. 072 de 2021, en su artículo 14, numeral 2, único párrafo, se describe: En todo caso, siempre se deberá incluir como factor calificación: "Apoyo a la Industria Departamental de Arauca", en donde como mínimo se otorgue un puntaje de 100 puntos, a las personas naturales originarias del Departamento de Arauca y/o personas jurídicas cuyo domicilio principal sea aquella Entidad Territorial".*

*Conforme con lo antes citado, Solicitamos respetuosamente a la entidad corregir tan sendo yerro y requisito discriminatorio, que riñe con el principio constitucional y legal de transparencia e igualdad en los proponentes, al otorgar puntaje a aquellas empresas de la región sesgando e impidiendo de tajo la participación de aquellas empresas que no poseen domicilio principal en arauca para acceder al máximo puntaje.*

*¿Preguntamos a la entidad, aserá que aquellas empresas que teniendo RED DE APOTE debidamente autorizada por la Supervigilancia no domicilio principal sino sucursal o agencia en ARAUCA no pueden participar y obtener el máximo puntaje en la invitación en mención? ¿O será que las empresas que durante muchos años han generado empleo en la región como es nuestro caso y que no tiene su domicilio principal en ARUACA sino AGENCIA no tienen derecho en igualdad de condiciones de acceder al máximo puntaje como aquellas que si tienen domicilio principal en ARAUCA?*

*Así mismo, preguntamos a la entidad si este requisito por demás ponderable ¿será este otro requisito más para determinar la adjudicación a una empresa de la región?*

*(...)*

**RESPUESTA**

Que la ley 21 de 1982, en su artículo 39, establece: "las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley". Motivo por el que COMFIAR, en el pleno ejercicio de sus facultades legales, en concordancia a los lineamientos establecidos por la SUPER INTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR y su reglamento interno de contratación, convoca de manera pública a través de la invitación No. 002 de 2023, a la participación de oferentes con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para sus sedes y bienes inmuebles bajo su responsabilidad, estructurada por un cronograma, configurado en el tenor literal de la misma, en este sentido, queda descartado de plano, el hecho de impedir de "...tajo la participación de aquellas empresas que no poseen domicilio principal en arauca". Pues bien es cierto, no se tuviera conocimiento o no fuere motivo de observación el presente aparte, el cual no imposibilita la participación de

proponentes, más tiene por finalidad promover la participación de empresas araucanas o aquellas cuyo domicilio se registre en el territorio, pues como es popularmente sabido, COMFIAR, como Caja de Compensación Familiar, perteneciente al departamento de Arauca, sostiene un arraigo a la entidad territorial.

Así las cosas, es importante agregar que, como se ha citado en la referida Invitación Pública de Ofertas, la asignación de puntaje en referencia al "Apoyo a la Industria Departamental de Arauca", es una condición que, como Corporación privada y plenamente autónoma, con capacidad para definir sus lineamientos internos frente a los procesos de contratación, en el marco del derecho privado, se ha configurado en el acuerdo No. 069 de 2020, modificado parcialmente por el acuerdo No. 072 de 2021. Lineamiento interno, que, evidentemente antecede la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2023.

Por lo anterior, en concordancia al aparte descrito en el reglamento interno de contratación adoptado por COMFIAR, artículo 14, numeral 2, único párrafo, "En todo caso, siempre se deberá incluir como factor de calificación: "Apoyo a la Industria Departamental de Arauca". Constituye un requisito sine qua non, la asignación de puntaje objetada, razón por la que se mantendrá en firme, el requisito de ponderación, el cual, de ninguna manera restringe la participación de proponentes.

#### **OBSERVACION No. 5**

SEÑALA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL NUMERAL 3.1. LO SIGUIENTE:

#### **SISTEMAS DE COMUNICACIÓN (100 PUNTOS MÁXIMO)**

Se ha considerado otorgar un total de 100 puntos al oferente que acredite:

| TIPO                             | DESCRIPCION                                                                                                       | PUNTAJE           |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>SISTEMA DE COMUNICACIONES</b> | Autorización de Estación repetidora en Departamento de Arauca según cuadro características técnicas de la red. de | 100 puntos        |
|                                  | <b>MAXIMO PUNTAJE A ASIGNAR</b>                                                                                   | <b>100 puntos</b> |

Conforme con lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad corregir y excluir dicho requisito ponderable por cuanto se torna discriminatorio y excluyente, al pretender no solo exigirlo como requisito habilitante sino además otorgarle puntaje a aquellas empresas que su repetidora tenga asiento en el departamento de arauca según el cuadro de características de la red privada. Son RED DE APOY múltiples las observaciones atendidas y presentadas a nivel nacional por muchos oferentes participantes en procesos de vigilancia y seguridad privada, quedando claro en respuestas ofrecidas a esta clase de observaciones que este requisito ponderable riñe con la naturaleza lógica del sentido objetivo del servicio y en especial de la presente convocatoria.

Por lo anterior, debe corregirse dicho requisito ponderable, por cuanto de no te dan es hacerse se estaría ratificando la delgada línea de confección de pliegos a una empresa de la región impidiendo la participación de empresas como la nuestra que inclusive hoy prestan sus servicios a la entidad y sin ninguna novedad en el servicio en tema de comunicaciones a lo largo de más de (7) años.

Preguntamos a la entidad: ¿sería justo y lógico pensar que nuestra empresa por no tener la estación repetidora ubicada en el departamento de arauca, quedaría excluida de presentar oferta, cuando por más de (7) años insistimos ha venido prestando y ejecutando el servicio objeto de la presente convocatoria sin ninguna novedad especial en tema de comunicaciones

#### RESPUESTA

En virtud de la respuesta presentada a la observación No. 1, mediante la cual se accedió a requerir exclusivamente la licencia de uso del espacio radioelectrónico dentro del territorio nacional, se concede la exclusión de este requisito de ponderación por analogía.

Lo previamente establecido guarda su fundamento en el análisis efectuado por COMFIAR, a través de las áreas competentes, en cumplimiento de su autonomía y objetividad se determinó que estos factores presentan mayor relevancia, por tanto, se aumentará su calificación.

#### OBSERVACION No. 6

SEÑALA EL PLIEGO CONDICIONES LO SIGUIENTE EN LOS NUMERALES 1.7.1.1.4. Y 2.4.2 PARA EL PERFIL DEL GERENTE COMO REQUISITO HABILITANTE Y PONDERABLE LO SIGUIENTE:

✓ **HABILITANTE:**

1. Profesional en cualquiera de las áreas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional (anexar diploma y/o acta de grado)

✓ **PONDERABLE:**

| CONCEPTO                 | REQUISITO                                                             | PUNTAJE    |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------|
| Formación Académica      | Acreditar Certificación Norma Técnica Colombiana (NTC ISO 18788:2018) | 260 Puntos |
| MÁXIMO PUNTAJE A ASIGNAR |                                                                       | 260 Puntos |

Solicitamos respetuosamente a la entidad, aceptar que el requisito habilitante lo pueda cumplir también con el SUBGERENTE Y/O SUPLENTE DEL GERENTE, que se encuentre debidamente inscrito y registrado ante la cámara de comercio en el certificado de existencia y representación legal.

De no aceptarse la observación por la entidad, es evidente pensar que los pliegos continuarían siendo confeccionados como anillo al dedo para una empresa de la región que con antelación cumplen tan sencillos requisitos excluyentes no solo habilitantes, sino además ponderables, y que van en contravía de la construcción real de pliegos conforme a derecho corresponden, y para ello solo basta enunciar el exigir requisitos del gerente habilitantes y

*ponderables de tal exigencia que no ejercen ninguna actividad dentro del objeto del desarrollo operativo del contrato, siendo sin discusión alguna requisitos exorbitantes.*

*Nos preguntamos, será que la empresa a la cual se le adjudicara el contrato ya tiene previamente su gerente por mera casualidad formación acreditada en la norma técnica NTC ISO 18788:2018?*

*Invitamos a la entidad a dar respuesta a estas observaciones con argumentos técnicos, facticos y jurídicos que garanticen tal exorbitantes requisitos.*

#### **RESPUESTA**

Al respecto, es necesario mencionar que la Caja de Compensación Familiar de Arauca, COMFIAR, al momento de estructurar las condiciones técnicas y/o perfiles del personal que dirigirá la prestación del servicio requerido, tuvo en cuenta factores de calidad e idoneidad con el propósito de obtener el mejor servicio del mercado, siempre respetado las normas y disposiciones que regulan la materia y que son aplicables a nuestra organización.

Ahora bien, en lo correspondiente al requisito de estudios para el Gerente, solamente se tuvo en cuenta que el mismo cuente con formación profesional, sin establecer un área del conocimiento específica, así las cosas, se evidencia que existe una condición que es obligatoria para los oferentes pero que se estimó general a fin de no generar una restricción que limitara la libre concurrencia de los interesados.

Se observa que en su solicitud incluye “aceptar que el requisito habilitante lo pueda cumplir también con el SUBGERENTE Y/O SUPLENTE DEL GERENTE, que se encuentre debidamente inscrito y registrado ante la cámara de comercio en el certificado de existencia y representación legal”, en relación con esta exigencia, se estimó que el cargo de Gerente, dentro de las empresas de vigilancia y seguridad privada cuenta con una connotación de dirección y liderazgo dentro de su organigrama, lo cual garantiza una gestión organizativa y ejecución óptima de los servicios que ofrecen, considerando, este cuenta con la competencia de inspección, de este modo, dentro de la proyección de los perfiles se estableció que la idoneidad y responsabilidad debía recaer en la cabeza operacional, que para el caso corresponde al Gerente general o gerente de sucursal, según sea el caso.

Por las razones previamente expuestas, COMFIAR, se mantiene en las condiciones habilitantes exigidas para el Gerente, por considerar que el requerimiento es proporcional y adecuado, además de que permite determinar la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación.

En cuanto a los requisitos de ponderación o calificación previstos para el mencionado perfil de oferente, se tiene lo siguiente:

➤ **NORMA TÉCNICA COLOMBIANA (NTC ISO 18788:2018)**

También conocida como “Sistema de Gestión para Operaciones de Seguridad Privada – Requerimientos con guía para su uso”, es un estándar diseñado para la ejecución de funciones y tareas de seguridad alineadas con buenas prácticas de negocio y de manejo de riesgos, incluyendo aquellos relacionados con personas y activos tangibles e intangibles, que son realizadas por empresas de seguridad privada, adicionalmente, guarda relación con establecer, implementar, operar, hacer seguimiento, revisar, mantener y mejorar la gestión de las operaciones de seguridad. También provee los principios y los requisitos para un sistema de gestión de las operaciones de seguridad (SGOS). Igualmente, proporciona un marco de referencia para la gestión empresarial y del riesgo para las organizaciones que realizan o contratan operaciones de seguridad y actividades y funciones relacionadas, así como la identificación, análisis, evaluación y documentación de riesgos relacionados con los derechos humanos y sus impactos, con el fin de gestionar el riesgo y mitigar o prevenir los impactos adversos en los derechos humanos y las infracciones legales.

Es así como con el pleno conocimiento de la existencia de una norma que se encuentra vigente en nuestro país, que guarda una relación directa con el servicio requerido, y la cual tiene mecanismos para determinar el cumplimiento cabal de la materia, a través de entes certificadores que avalan dichas condiciones, se procedió a incluir esta acreditación como requerimiento objeto de calificación.

En todo caso, es de pleno conocimiento que los requisitos de ponderación a diferencia los habilitantes, sirven para determinar cuál es la mejor oferta en aspectos técnicos, económicos y jurídicos desde una selección objetiva, teniendo en cuenta los aspectos de calidad y no meramente el precio del bien o servicio requerido. Por lo tanto, para el cumplimiento de estas condiciones que otorgan puntaje, fueron tenidos en cuenta factores a través de los cuales se garantice la prestación de un servicio con altos estándares de calidad, conforme a la necesidad expuesta por COMFIAR.

Finalmente se concluye que, para obtener el puntaje relacionado, los oferentes interesados en el proceso deben contar con el requisito establecido dentro de la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2023, ya que servirá a la Corporación, para determinar el nivel de preparación e idoneidad que tendrá el profesional que dirigirá la ejecución del eventual contrato en la materia.

#### **OBSERVACION No. 7**

**SEÑALA EL PLIEGO DE CONDICIONES LO SIGUIENTE EN EL NUMERAL 3.2. PARA LAS CERTIFICACIONES DE SERVICIO PONDERABLE LO SIGUIENTE:**

#### **3.2 CERTIFICACIONES DE SERVICIO (100 PUNTOS MÁXIMO)**

*El oferente deberá acreditar certificaciones que demuestren y confirmen a través de su experiencia, la calidad en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada proporcionado a distintas entidades; por lo cual se otorgará el siguiente puntaje:*

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401. 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601. 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501. 502

| TEM | DESCRIPCION                                                                                                              | PUNTAJE    |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1   | De 15 o más certificaciones con calificación de excelente en la prestación del servicio de vigilancia seguridad privada. | 100 puntos |
| 2   | De 5 a 14 certificaciones con calificación de excelente en la prestación del servicio de vigilancia seguridad privada    | 80 puntos  |
| 3   | De 1 a 8 certificaciones con calificación de excelente en la prestación del servicio de vigilancia seguridad privada     | 40 puntos  |

Solicitamos a la entidad corregir sendo error ponderable, al pretender otorgar puntaje al oferente de 80 puntos si se presenta certificaciones con calificación de excelente en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de 5 a 14 certificaciones y a renglón seguido otorgar puntaje de 40 puntos al proponente que presente 1 a 8 certificaciones. ¿¿¿Nos preguntamos es coherente y lógica esta asignación de puntaje 22? o la entidad en su afanoso interés de garantizarle a la empresa de la región el cumplimiento exclusivo del requisito sigue cometiendo errores que no resistirían talvez un requerimiento de justificación ante la jurisdicción o ante los entes de control.

#### RESPUESTA

Que el decreto 356 de 1994, en su artículo No. 2, estipula: "...entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros..."

Que el decreto 1070 de 2015, establece en su artículo No. 2.6.1.1.3.1.1. Configura: "Acciones Esenciales de la Vigilancia y Seguridad Privada". "Son acciones esenciales de la vigilancia y seguridad privada las actividades que tienden a prevenir, detener, disminuir o disuadir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, integridad personal y bienes de las personas que reciban la protección o custodia que les brindan los servicios de vigilancia y seguridad privada..."

Que, en razón a lo anteriormente descrito, es de afirmar que la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada tiene por finalidad salvaguardar la vida de los colaboradores y visitantes, junto con la integridad de nuestros bienes y aquellos se encuentran bajo nuestra responsabilidad, configurándose como imprescindible la contratación de dicho servicio. De esta manera, a través de la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2023, se proyectó en sus condiciones, la configuración necesaria para garantizar la alta calidad en la prestación de los servicios, a través de requisitos habilitantes y ponderantes, tales como la presentación de certificaciones que fidelicen y evidencien ante COMFIAR, la calidad en los servicios que han prestado los posibles oferentes, frente a empresas privadas o entidades públicas de acuerdo a su participación dentro del mercado.

En este sentido, es de afirmar que, el numeral 3.2 "CERTIFICACIONES DE SERVICIO (100 PUNTOS MÁXIMO)", estipulado en la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2023, no limita la participación de oferentes, más, estipula un puntaje adicional, para quienes presenten certificaciones que demuestren a través de su experiencia, la alta calidad en

la prestación de sus servicios, a través de la satisfacción demostrable, de las entidades públicas o empresas privadas como entes contratantes.

Así las cosas, el número de certificaciones requeridas en el consecutivo de condiciones de la mencionada invitación corresponde a la planificación, con que COMFIAR, ha proyectado la prestación del servicio, garantizando a la Corporación, la presentación de oferentes que cuenten con una excelente y amplia experiencia, pues como es bien sabido, la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, se ha caracterizado por ser una de las empresas con mayor proyección e impacto en el departamento de Arauca, con un amplio portafolio de prestación de servicios. Razón por la que es indispensable el asegurar la idoneidad y la mejor calidad en los servicios que se adquieren, actuando en el pleno ejercicio de sus facultades legales. No obstante, en atención a las precisiones realizadas, COMFIAR, ha tomado la determinación de disminuir el número de certificaciones requeridas y aumentar el puntaje asignado, encontrando regularmente suficiente su presentación, de la siguiente manera:

| ITEM | DESCRIPCION                                                                                                             | PUNTAJE    |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1    | De 5 o más certificaciones con calificación de excelente en la prestación del servicio de vigilancia seguridad privada. | 100 puntos |
| 2    | De 3 a 4 certificaciones con calificación de excelente en la prestación del servicio de vigilancia seguridad privada    | 80 puntos  |
| 3    | De 1 a 2 certificaciones con calificación de excelente en la prestación del servicio de vigilancia seguridad privada    | 40 puntos  |

#### OBSERVACION No. 8

**SEÑALA EL PLIEGO DE CONDICIONES LO SIGUIENTE EN EL NUMERAL 3.4. PARA LA EVALUACION ECONOMICA DEL SERVICIO PONDERABLE LO SIGUIENTE:**

*El mecanismo para otorgar puntaje será a la propuesta presentada con MENOR VALOR ofertado, equivalente a 200 puntos, para lo anterior: El oferente en la elaboración de su propuesta económica deberá prever la tarifa mínima para el cobro de los servicios de vigilancia fija y seguridad privada, según lo contempla el artículo 2° del Decreto No. 4950 del 27 de diciembre de 2007, expedido por el Ministro de Defensa Nacional, y contenidos en la circular externa No. 20221300000675 expedida el 29 de diciembre de 2022, para las tarifas aplicables en la vigencia 2023, por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda vez que los precios del presente proceso son regulados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no siendo en consecuencia viable reclamación ni reconocimiento alguno generado en la inobservancia por parte del oferente de alguno o algunos de los costos que debe incluir en su propuesta. Así tal cual la presentación equivoca del mismo no otorgará puntaje alguno.*

*Teniendo en cuenta que la tarifa de la vigilancia y la seguridad privada es regulada por la ley, y ante la ausencia en la invitación pública de los pliegos del ítem que refiera el trámite a seguir en caso de EMPATE EN LAS OFERTAS ECONOMICAS, es por ello que solicitamos a la entidad se pronuncie en las respuestas a estas observaciones y determine como dirimirá un eventual empate en las ofertas, si se llegare a presentar excepcionalmente pluralidad de oferentes.*

*Es de importancia mencionar también que, para evitar fijación de tarifa predatoria en el seguro colectivo de los vigilantes, la entidad debería de fijar un techo para la asignación de este valor para garantizar el principio de igualdad por cuanto si bien, existe un vacío jurídico en el tema, esta se la han delegado a las aseguradoras que ante la guerra del mercado pueden llegar a fijar tarifas discriminatorias.*

*Ahora bien, cabe resaltar a la entidad que el determinar en los pliegos la asignación del máximo puntaje a la MENOR OFERTA ECONÓMICA es otro yerro si se tiene en cuenta que los servicios requeridos en la presente invitación pública están regulados y por tanto todos los futuros oferentes deberán presentar el mismo precio para los servicios requeridos y este hecho no permite asignar el máximo puntaje a la menor oferta, sumado a que la entidad no estableció en los pliegos como dirime un eventual empate entre oferentes participantes.*

*Sumado a lo anterior, nada se dice en los pliegos como se definirá el menor precio si por mera causalidad se presentara en esta invitación una cooperativa de vigilancia y seguridad privada. ¿Preguntamos a la entidad como garantizaría la entidad el principio de igualdad de las cooperativas con las empresas privadas en relación con la oferta económica??*

#### **RESPUESTA**

De conformidad con el texto objeto de observación, es preciso citar el decreto 1561 de 2022, el cual establece en su artículo No. 2.6.1.1.6.3, la "Estructura de Costos y Gastos". Frente a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en donde relaciona los costos directos tales como: "los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida..." (aparte subrayado por COMFIAR).

Que la ley 1920 de 2018, en su artículo 5, estipula "Seguro de vida". "Cada empresa, cooperativa especializada, departamento de seguridad y vigilancia privada contratará anualmente un seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo de su respectiva organización".

Seguidamente, en su párrafo segundo, establece, "El Gobierno nacional reglamentará la materia en los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley".

En este sentido, la circular externa No. 20221300000675, mediante la cual se fijan las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2023, cita el decreto 1070 de 2015, expresando lo siguiente:

*ARTÍCULO 2.6.1.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos. La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades".*

*En estos términos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AyS), por cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima.*

De acuerdo a lo anterior, es de notar que, hasta la vigencia 2023, se incluyó el valor de seguro de vida colectivo, en las condiciones establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, contemplando el mismo, como costo directo y necesario para la prestación del servicio y cuya finalidad es amparar el personal operativo, con motivo a los riesgos naturales que presenta su actividad laboral.

Frente a dicha inclusión en las condiciones tarifarias, la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, expide el presupuesto oficial, debidamente aprobado por la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, e incluido en la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2023. Constituyendo, la adquisición de póliza de seguro de vida colectivo, un factor subjetivo en la determinación del valor total de las propuestas, frente a la amplia oferta comercial se las aseguradoras, cuya competencia de regulación, no obedece a COMFIAR, y que, a pesar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estipula las condiciones tarifarias, existe una amplia brecha en la que el valor de la prestación del servicio puede fluctuar, motivo por el que se determinó la fijación de un factor ponderante equivalente a la asignación de doscientos (200) puntos, a la propuesta cuyo valor fuere inferior.

En este sentido, el acuerdo No. 069 de 2020, modificado parcialmente por el acuerdo No. 072 de 2021, mediante el cual, COMFIAR, adopta el reglamento de contratación, estipula en su artículo 13, "PRINCIPIOS": *Eficiencia y Economía: Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que COMFIAR optimice la utilización de los recursos a su cargo...*

De esta manera, frente a la configuración de asignación de puntaje por concepto del menor valor ofertado, es menester manifestar que la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, ratifica dicha condición, en el sentido de garantizar la escogencia de la propuesta más favorable a la Corporación, siendo este concepto la finalidad de llevar a cabo un proceso de convocatoria pública en materia de contratación.

Así las cosas, en la continuidad del numeral objeto de observación, de la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2023, se establece:

(...)

*En el caso hipotético, que se adjudique el contrato con base en una propuesta que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no sean detectados durante el proceso de selección, el contratista debe asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho y COMFIAR, como corporación contratante no aceptará reclamo alguno con relación a ello.*

*En todo caso, en la oferta económica presentada, el proponente deberá presentar un certificado bajo gravedad de juramento en el que indique que el valor propuesto, fue obtenido de acuerdo a los lineamientos estatales y normativos vigentes, tales como la circular externa No. 20221300000675, expedida el 29 de diciembre de 2022, para las tarifas aplicables en la vigencia 2023, por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*

En todo caso, en la oferta económica presentada, el proponente deberá presentar un certificado bajo gravedad de juramento en el que se especifique el costo del Seguro de Vida Colectivo aplicado en la oferta; y una vez formalizado el contrato que resultare del proceso, la póliza donde se incluya a la totalidad del personal.

Por lo anterior, se tiene que la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2023, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a las necesidades descritas por COMFIAR, se encuentra conforme a derecho y dicho numeral, no representa un desequilibrio en la participación de los ofertantes, por el contrario, garantiza la contratación del proponente cuya propuesta sea más favorable a la Corporación.

Por otra parte, concurre la necesidad de realizar una adición a la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2023, en lo correspondiente a la configuración de un criterio de desempate, en el caso de que dos (2) proponentes o más, tengan, como resultado de la evaluación de propuestas, el mismo puntaje. Para lo cual, dicha eventualidad, se dirimirá, de la siguiente manera:

*Criterios de Desempate.*

*En caso de empate en el puntaje de las propuestas, la Caja de Compensación Familiar de Arauca, procederá a utilizar el método aleatorio que se refiere a continuación:*

- a) La Corporación listará el número de proponentes empatados, en forma ascendente de conformidad con el orden de cargue en la plataforma de las propuestas, asignando un número inmodificable de uno (1) a N proponentes.
- b) Se introducirá en un sobre amplio y debidamente protegido, un número de balotas igual al total de los proponentes empatados, identificadas cada una con un número de uno (1) a N unidades, de forma ascendente.
- c) Aleatoriamente, se sustraerá una balota que corresponderá al número del proponente ganador.

**OBSERVACION No. 9**

**FORMATO DE OFFERTA ECONOIMICA OFRECIDO POR LA ENTIDAD**

*"Con inmensa preocupación, se evidencia y prueba que el formato ofrecido por la entidad para la presentación de la oferta económica de los futuros proponentes de vigilancia y seguridad privada, no corresponde al objeto de la presente invitación pública, si se tiene en cuenta, que al parecer fueron copiados de otro proceso diferente..."*

**RESPUESTA**

En razón a lo descrito en la presente observación, la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, evidencia la necesidad de realizar el cargue del anexo No. 05 "Oferta económica".

**OBSERVACION No. 10**

**EN RELACION CON LOS SERVICIOS REQUERIDOS EN LA FICHA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

*Como si fuera poco, la entidad en los pliegos de condiciones en el numeral 1.10 ESPECIFICACIONES TECNICAS, el numeral 4 y 8 hacen mención a un servicio 24 horas de lunes a viernes, pero; entre paréntesis manifiesta que se incluyen los sábados, domingos y festivos, lo que conlleva a inferir tal vez que estos servicios corresponden es a Un () servicio 24 horas todos los días del mes.*

*Por lo antes expuesto, solicitamos a la entidad se aclare si nuestra apreciación es correcta, o si por el contrario solo se requiere un (1) servicio 24 horas de lunes a viernes. Lo anterior, obedece a que la entidad no está siendo clara y este hecho posiblemente induzca al error a los futuros oferentes al definir el precio del servicio a ofertar, o con la intención tal vez de constituir una clara e indiscutible causal de RECHAZO de las ofertas a oferentes que no sean de la región.*

**RESPUESTA**

Al respecto, la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, frente al numeral 1.10 “**ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO**”, denota la exactitud con que se determinó la *Descripción de la Necesidad*, motivo por el que se citan los ITEMS Nos. 1 y 4, de la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2023, en los cuales se evidencia notablemente la diferencia en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada:

| ITEM | DESCRIPCION                                                                                                                                                                                | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | UBICACIÓN                         | PLAZO TOTAL DEL SERVICIO |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------|-----------------------------------|--------------------------|
| 1    | SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS NOCTURNAS, DE LUNES A VIERNES (NO INCLUYE SÁBADO DOMINGOS Y FESTIVOS), CON SU RESPECTIVO RADIO DE COMUNICACIÓN, ARMA DE DOTACIÓN Y SU UNIFORME RESPECTIVO. | PUESTO           | 2        | LOS ARAGUATOS CENTRO RECREACIONAL | CINCO (5) MESES          |
| 4    | SERVICIO DE VIGILANCIA DE 24 HORAS DE LUNES A VIERNES (INCLUYE SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS), CON SU RESPECTIVO RADIO DE COMUNICACIÓN, ARMA DE DOTACIÓN Y SU UNIFORME RESPECTIVO.          | PUESTO           | 1        | SEDE ADMINISTRATIVA COMFIAR       | CINCO (5) MESES          |

Tal como se indica con anterioridad, en el sentido de brindar orientación de la información exacta, en el ITEM No. 1, se evidencia: “**SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS NOCTURNAS, DE LUNES A VIERNES (NO INCLUYE SÁBADO DOMINGOS Y FESTIVOS)**”, consecutivamente en el ÍTEM No. 4, de describe: “**SERVICIO DE VIGILANCIA DE 24 HORAS DE LUNES A VIERNES (INCLUYE SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS)**”. Motivo por el que COMFIAR, considera ampliamente viable, clara y suficiente, la información contenida en el aparte “**ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO**”, no siendo sujeto de interpretación errónea, en la medida que el mismo

recuadro descriptivo, en la continuidad de los ítems, enmarca la diferenciación en la prestación del servicio. Además de señalar el tipo de servicio, número de puesto, ubicación geográfica y el término por concepto de prestación de servicios.

En Arauca a los catorce (14) días del mes de julio del 2023,



**CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ**  
Director Administrativo Suplente  
Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR



Proyectó y revisó documento integral: **URIEL FERNANDO DEAVILA CASTRO**  
Gerente División Administrativa.

Proyectó y revisó aspectos financieros: **PEDRO ANTONIO PARADA,**  
Gerente División Financiera (E).

Revisó aspectos jurídicos: **GENNIFER ALEJANDRA RIVERA MENDOZA,**  
Gerente División Jurídica y Contractual.

Proyectó aspectos jurídicos: **JUAN ALBERTO GONZALEZ TOVAR,**  
Asesor Jurídico Externo, División Jurídica y Contractual.